

# REFORMA

DBL

## REGLAMENTO DE LA SACRAMENTAL

DE LA

PURÍSIMA CONCEPCION.

1876.



R.-20.863

Córdoba: 1877.

IMPRESA, LIBRERÍA Y LITOGRAFÍA DEL DIARIO.

San Fernando 34 y Letrados 18.

R-1232



---

---

**REFORMA DEL REGLAMENTO**  
DE LA  
SACRAMENTAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

---

**TITULO I.**

**Nombre y asiento de la Sacramental.**

ARTÍCULO 1.º Se crea una asociacion compuesta de personas de ambos sexos, bajo la advocacion y nombre de *Sacramental de la Purísima Concepcion*.

ART. 2.º Esta Sacramental tiene su centro y se ha establecido en la Iglesia del ex-convento de San Pedro el Real, observantes de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad de Córdoba, incluso sus oficinas, y por lo tanto sujeta á la jurisdiccion del Párroco á cuyo distrito pertenece la referida Iglesia.

**TITULO II.**

**Fin y objeto de la Sacramental.**

ART. 3.º La Sacramental se ha formado con el doble objeto de promover y fomentar el culto hácia la Santísima Virgen, en su Sacrosanto Misterio de la Purísima Concepcion, y á la vez se propone costear los funerales de cuantas personas se asocien á tan religioso pensamiento, practicando con ellas una obra de caridad, agena de ostentacion y altamente recomendable por el laudable fin que encierra.

**TITULO III.**

**De los asociados.**

ART. 4.º Pueden inscribirse en la Sacramental y formar parte de ella solo los vecinos de esta capital, sea cualquiera la Parroquia en que residan, con tal de que pública y conocidamente conste que

profesan y practican la religion Católica, Apostólica, Romana, y que gozan de perfecto estado de salud.

ART. 5.º La inscripcion se hará solicitándolo directamente al Presidente parroquial, presentándole papeleta firmada del Párroco respectivo, en la cual constará la edad del aspirante, sin cuyo requisito ninguna persona podrá ser inscrita.

El Presidente parroquial presentará informe al de la Junta directiva, y en sesion se acordará si debe ser ó no admitido, haciéndolo constar en el libro de actas, cuyo acuerdo se le comunicará verbalmente al interesado, haciéndole al mismo tiempo la advertencia de que si falleciere antes de los tres meses de tener en su poder la patente de asociado, y resultare estaba enfermo cuando la recibió, no tendrá obcion á beneficio alguno ni á lo que tuviere satisfecho.

ART. 6.º Para ingresar en la Sacramental, se establece por regla la edad de 10 á 50 años inclusives y las cuotas siguientes:

Todo individuo de 10 á 20 años inclusives.	8 rs.
de 21 á 35 id.	id. 4
de 35 á 50 id.	id. 24

ART. 7.º Todos los individuos asociados á esta Sacramental quedan obligados á satisfacer mensualmente la cuota de un real, y si esta no fuese suficiente para atender y poder cubrir los gastos de defunciones, etc., la Junta directiva podrá aumentarla, dando cuenta en su dia á la Asamblea. Si resultare excedente despues de satisfacer todos los gastos, se destinará en beneficio de la misma Asociacion.

ART. 8.º Todo asociado que dejare de satisfacer tres mensualidades, pierde el derecho á gozar de los beneficios que la Sacramental ofrece dispensar, y será por ello excluido de las listas nominales y libros de registros.

ART. 9.º Quedará igualmente excluido de la Sacramental y privado de sus beneficios el asociado que muriese en duelo, ó se suicidase, ó el que en pleno goce de su inteligencia y razon se hubiere ne-

gado *in articulo mortis* á cumplir los santos deberes que la religion Católica, Apostólica, Romana, prescribe; como tambien todos aquellos á quienes la autoridad competente negare la sepultura eclesiástica.

ART. 10. Dejará tambien de pertenecer á la Sacramental el asociado que traslade definitivamente su residencia fuera de Córdoba, y será considerado sin opcion á reintegro alguno por las cantidades que hubiere satisf. cho.

ART. 11. El asociado que por tiempo determinado ó definitivamente trasladase su residencia fuera de esta capital y su provincia, y continuase satisfaciendo sus cuotas mensuales, á su fallecimiento se le abonará á sus herederos el importe de doscientos cuatro reales figurados en la patente como gastos de funeral, y para que no pierda el derecho que se le concede, quedará obligado á las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Será de cuenta del asociado remitir la mensualidad al Presidente de la Junta directiva, ya sea por giro mútuo ó por persona recomendada al efecto.

2.<sup>a</sup> Al ocurrir el fallecimiento, sus herederos ó representantes, con autorizacion bastante, presentarán los documentos que lo acrediten, firmados por el Sr. Cura Párroco de su residencia; y en su virtud podrán exigir al Presidente de la Junta directiva los expresados 204 rs.

ART. 12. La diferencia que resulta de los 410 reales importe de los gastos de funerales, la Sacramental, luego que se le dé aviso por la parte interesada ó por quien la represente, lo costeará en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad.

ART. 13. No tendrá opcion alguna el asociado que se ausentare por tiempo determinado y dejare de satisfacer la tercera cuota, sin que se le reintegre cantidad alguna por las que tiene satisfechas.

#### TITULO IV.

##### **De los beneficios de los asociados.**

ART. 14. La Sacramental concede á las perso-

nas que se le asocien los beneficios siguientes, proponiéndose aumentarlos más adelante si las condiciones en que llegue á colocarse fuesen para ella tan propicias y favorables como tiene derecho á esperar.

### **A los adultos.**

1.º Funeral de entierro de capa, conforme á el arancel y práctica vigente en la Parroquia del finado, con misa de cuerpo presente.

2.º Asistencia de cuatro cantores. Estos ministros serán nombrados por el respectivo Párroco, y no pasarán, lo mismo que el Preste, de la Parroquia.

3.º Asistencia de 25 pobres del Asilo de Mendicidad, tambien con hachas, los cuales irán guardando el mas absoluto silencio, como lo requiere la gravedad del acto.

4.º Pendon de la Sacramental sin ninguna otra insignia de la Hermandad, en armonía con el espíritu de las sinodales del obispado.

5.º Caja de pino forrada con percalina, galoneada con cinta amarilla comun y cubierta con el paño de Animas de lá Sacramental.

6.º Sepultura de precio asignado por las ordenanzas municipales en los cementerios del Municipio, hasta tanto que la Sacramental lo tenga propio y exclusivo para sus asociados.

7.º Una Misa rezada en la Iglesia de Nuestro Padre San Francisco, altar de privilegio.

8.º Doble de campanas en citada Iglesia.

9.º Cuarenta reales en metálico, á que solo tendrán derecho los padres, el consorte viudo, los hijos, hermanos y nietos del finado, quedando por falta de todos los citados, dicha cantidad en beneficio y aumento de los fondos de la Sacramental.

ART. 15. El asociado que quisiere mayor ostentacion en su entierro que la Sacramental concede, podrá agregarla, satisfaciéndola por cuenta propia.

ART. 16. El asociado que exigiere su entierro con mas humildad que la instituida por la Sacra-

mental, haciéndolo constar así bajo su firma, podrá suprimir todo lo que corresponda al cuerpo, como sepultura, pobres del Asilo y gastos de cera; pero no podrá hacerlo de lo que tenga relacion al alma, como es el oficio de difuntos y lo demás que corresponda á lo eclesiástico.

## TITULO V.

### **De las festividades de la Sacramental.**

ART. 17. La Sacramental celebrará anualmente un tríduo ó novenario á su titular la *Purísima Concepcion*, segun la Junta directiva acuerde, é igualmente verificará en la octava de la Conmemoracion de los difuntos un dia de honras en sufragio de los asociados muertos, y en los mismos se aplicarán misas rezadas hasta el tipo que dicha Junta acuerde, principiándose á celebrar estas misas en el dia de Difuntos al toque de alba.

ART. 18. Los asociados á la Sacramental contribuirán todos los años con la limosna de dos reales para el sostenimiento de los cultos establecidos por el anterior capítulo. El que dejase de abonarlos será espulsado de la asociacion.

## TITULO VI.

### **Del gobierno de la Sacramental.**

ART. 19. La Sacramental, para ser dirigida y representada en todos sus actos, elegirá de entre sus asociados una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Interventor, un Depositario, ocho vocales consultores y dos secretarios.

ART. 20. Los cargos de la Sacramental serán siempre voluntarios, gratuitos y renunciables. Se exceptúa de esta regla al primer Secretario, á quien se gratificará mensualmente con la suma de ciento veinte reales vellón Durante su ausencia ó enfermedad a percibirá el segundo mientras ejerza el cargo.

ART. 21. Los cargos de Presidente, Consultores y Secretarios, durarán tres años y el Depositario se renovará anualmente el dia 1.º de Enero.

ART. 22. El cargo de la Junta directiva durará tres años, sin perjuicio de que si en el curso de dicho tiempo la mayoría de los individuos que la componen juzgase conveniente renovar ó separar á alguno de estos señores, se citará á Junta general, para que, oidas por esta las causas que lo motivan, decida lo que estime mas conveniente á los intereses de la asociacion.

ART. 23. A la terminacion de todos y cada uno de dichos cargos, podrán ser reelegidos de nuevo los individuos salientes.

ART. 24. Para la eleccion de los citados cargos se reunirá la Sacramental bajo la presidencia del Párroco del distrito, previa convocatoria, en la Iglesia de San Francisco, exigiéndose, para que esta pueda verificarse y sea válida, la presencia de setenta asociados cuando menos.

ART. 25. Las elecciones serán públicas y los cargos se conferirán por mayoría de votos.

ART. 26. En todas las faltas y ausencias del Presidente de la Sacramental hará sus veces el Vicepresidente, y en defecto de este el Interventor, sustituyendo á este último el Vocal mas antiguo.

## TITULO VII.

### **De los auxiliares de la Sacramental.**

ART. 27. La Sacramental tendrá dos conserges con la dotacion que acordare la Junta, los cuales, con la autorizacion del Presidente, previo el aviso de la parte interesada presentando la patente y exhibicion del recibo del último dividendo cobrado, se personará el designado para este cargo en las casas mortuorias y gestionará las diligencias necesarias hasta quedar cumplidas todas las cargas de la Sacramental.

ART. 28. Dichos conserges tendrán á su cargo la cobranza de todas las cantidades que la Sacramental recaude: la citacion de las juntas ordinarias que el Presidente acuerde, y la custodia y guarda de todos los enseres peculiares á la Sacramental.



## TITULO VIII.

### **De las obligaciones anejas á la Junta directiva.**

ART. 29. Es obligacion del Presidente llevar en un libro, que estará á su cargo, la inscripcion de los asociados, fijando á cada uno el número de orden que le corresponda y anotando el nombre y apellidos: tambien será del Presidente firmar los libramientos y cargarèmes de ingresos, acompañando á los primeros las patentes cuando estos procedan de denunciones, y á los segundos las papeletas firmadas por los Curas párrocos, cuando estos procedan de nuevas entradas de asociados. Unos y otros los pasará al Interventor para la toma de razon: lo será tambien cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta directiva y los que la Sacramental en pleno disponga, cuyos acuerdos y disposiciones serán respetadas por los asociados como si estuviesen consignados en un artículo de este Reglamento: convocar las Juntas ordinarias y extraordinarias, poniéndolo anticipadamente en conocimiento del Párroco para que con su acuerdo señale la hora en que estas se han de celebrar, que sean compatibles con los ejercicios que en dicha Iglesia se celebren, y para que asista á dichas juntas ó delegue en un Coadjutor, los que dirigirán el orden de las mismas y cortarán é impedirán toda discusion acalorada que pudiera promoverse.

ART. 30. Es obligacion de los Secretarios redactar y llevar ordenadamente el libro de actas; clasificar y custodiar los libros, papeles y documentos que han de formar el archivo de la Sacramental; extender mensualmente los recibos de la cobranza, como igualmente las papeletas para las citaciones á juntas ordinarias, extraordinarias y generales, autorizándolas con su firma y la de el Presidente; firmar con el mismo las patentes á los asociados de nueva entrada, y extender con exactitud una lista nominal de los individuos asociados en conformidad con el libro del Presidente.

Presentará á la Junta el último dia de cada mes una lista nominal con los nombres y apellidos de

todos los socios que hayan fallecido, así como de los ingresados nuevos en la asociación durante todo el mes.

También redactará á fin de cada año una Memoria breve de las vicisitudes y actual estado de la Sacramental, de la cual se dará lectura en Junta general que se celebrará todos los años el día 1.º de Enero.

ART. 31. Es obligación del Depositario recaudar y custodiar los fondos de la Sacramental, que por cualesquier concepto ingresen; pagar los gastos que cada defunción ocasione, facilitando al Conserje las cantidades necesarias, siempre con órden firmada del Presidente; llevar en su libro de caja nota exacta de todos los ingresos y gastos; presentar en fin de cada año la cuenta general para su inspección y aprobación, pero nunca podrá pagar ningún libramiento sin estar autorizado por el Interventor, y de no verificarlo así se le exigirá la responsabilidad.

ART. 32. El Presidente nombrará una comisión compuesta de tres consultores, siendo precisamente uno de ellos el Interventor, para que estos revisen y autoricen la cuenta general rendida por el Depositario, de cuya aprobación ó censura presentarán por escrito dictámen.

ART. 33. El Contador ó Interventor llevará dos libros: uno donde anotará el número de órden de los libramientos, fecha de los mismos, cantidad y causas que los motivan; dejando por sentar aquellos que no vengan acompañados de la patente del finado, cuando sean por defunciones, como también los que no estén autorizados con la firma del Presidente y el recibí de los interesados; y en el otro anotará y sentará los cargarémes, número de órden de ellos, su fecha, causas que lo motivan, dejando de anotar aquellos que no vengan acompañados de la papeleta firmada del cura párroco, como marca el art. 6.º, título 3.º, cuando estos procedan de nueva entrada de asociados. Estos libros serán cotejados con el libro de caja del Depositario y el libro de inscripcio-

nes del Presidente, dias antes de la cuenta genera en fin de cada ano, para salvar cualquiera equivocacion que resultare.

ART. 34. Quedará sin efecto y nulo todo libramiento ó cargareme que aparezca sin estar intervenido por este funcionario.

ART. 35. Para que el Contador ó Interventor pueda cumplir exactamente con sus deberes, tendrá su intervencion en todo lo concerniente á fondos de esta Asociacion, y por lo tanto será precisamente nombrado un individuo de la comision que marca el art. 32 para visar la cuenta general rendida por el Depositario.

ART. 36. La Junta directiva se reunirá el dia último de cada mes en sesion ordinaria, sin necesidad de aviso ni citacion del Presidente: se citará á Junta extraordinaria á peticion de tres vocales de la Junta directiva.

## TITULO IX.

### **Atribuciones de la Junta directiva.**

ART. 37. Para que la Asociacion pueda cumplir mejor con sus estatutos, la Junta directiva nombrará como auxiliares de la misma un Presidente y dos Vocales en cada parroquia, procurando sean de buena conducta y sentimientos religiosos, teniendo presente que estos funcionarios pertenezcan á dicha Asociacion.

ART. 38. Tambien nombrará la Junta directiva el mismo número de señoras en cada parroquia para los mismos fines. Unos y otras serán relevados de sus cargos y nombrados otros siempre que la Junta directiva lo estime conveniente en bien de los intereses de la misma Ascciacion.

ART. 39. En las parroquias de San Lorenzo, Santa Marina, San Pedro y Catedral, se nombrarán dos ó mas Presidentes de cada sexo con sus correspondientes vocales.

## TITULO X.

### **Obligaciones de los Presidentes parroquiales.**

ART. 40. Será obligacion de los Presidentes par-

roquiales tan luego como sepan por el Conserge que en su parroquia respectiva se ha de administrar el Viático á algun asociado de la Sacramental.—Se personará en dicha parroquia para llevar el pendon: cuidará que los cirios ó blandones no se entreguen á los niños y sí á las personas mayores, procurando tambien que los que lleven el pálio recaiga en personas decentemente vestidas, si es posible, y que estos con la mayor devocion y compostura se conduzcan, como exige tan solemne acto.

Lo será tambien: visitar al dia siguiente de haber sido administrado, al enfermo, dandose á conocer como representante de la Sacramental, y si está en disposicion de hablarle le dirigirá palabras cariñosas y de consuelo, practicándolo cuantos dias le sea posible. Si alguna causa le prohíbe asistir á estos actos religiosos y caritativos, podrá delegar en uno de sus vocales para que haga sus veces.

ART. 41. Tambien será obligacion de este funcionario acompañar al Conserge á la casa mortuoria de cualquier asociado de su parroquia, dándole el *pésame* á la familia en nombre de la Junta directiva, y á su presencia entregue el Conserge á los herederos los 40 rs. que marca el art. 14, título 9 del Reglamento.

Finalmente, el Presidente parroquial procurará hacer propaganda en los barrios de su feligresía, á fin de preparar y aumentar el número de asociados, tomando nota de aquellas personas que deseen inscribirse en la Asociacion, informándose del estado de salud, costumbres morales y religiosas, enterándolo de la cuota que ha de satisfacer, segun su edad; esta nota la pasará al Presidente de la Junta directiva, con su informe, para que este haga la inscripcion mediante acuerdo de sus vocales, haciéndolo constar en el libro de actas.

ART. 42. Los Presidentes parroquiales asistirán á las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre la directiva, siempre que sean invitados por el Presidente y Secretario de la misma, en las que tendrán voz y voto.

## TITULO XI.

### **Deberes de los asociados.**

ART. 43. Todo asociado que pertenezca á la Sacramental tiene el ineludible deber de acatar y respetar el Reglamento en todas sus partes, y de someterse al fallo que acuerde la Junta directiva. Del mismo modo cuando un asociado faltare al respeto y consideraciones á cualquiera de los individuos que constituyen la representacion de la Asociacion, en asuntos peculiares á la misma, la Junta directiva resolverá la eliminacion ó expulsion del asociado, y para que no alegue ignorancia se le facilitará un ejemplar impreso de dicho Reglamento, abonando un real por cada uno de ellos, y dos reales los no asociados. A la Junta y Presidentes parroquiales se les facilitará uno. Tambien se sugetará á las prescripciones que expresen y si llegara á infringirlas la Junta directiva podrá eliminarlo, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

## TITULO XII.

### **Derechos de los asociados.**

ART. 44. Todo sócio está facultado para producir queja de cualquier abuso que se cometa al Presidente de la Junta directiva ó al parroquial á que pertenezca, para que éste previamente lo corrija, dando al interesado las explicaciones necesarias á fin de evitar disgustos siempre perjudiciales al buen nombre de la institucion creada.

## TITULO XIII.

### **De los fondos y efectos de la Sacramental.**

ART. 45. Constituyen por ahora los fondos de la Sacramental:

- 1.º Las cuotas de entrada de todos los asociados.
- 2.º El remanente en metálico, si lo hubiere, de los años anteriores.
- 3.º Los efectos que constituyen la capilla mortuoria, y si alguno la solicitare prestada, sin pertenecer á la Asociacion, pagará, por via de limosna, 120 reales vellón, siendo de cuenta de esta los gastos que se ocurran de ponerla, quitarla, etc.

4.º Los asociados solo satisfarán 30 rs.

5.º Todas las limosnas y donativos que la Sacramental merezca de los devotos á la institucion.

6.º Se procederá á la formacion de inventario anualmente, el que autorizará el Presidente, Interventor y Secretario, de cuantos útiles y efectos pertenezcan á dicha Asociacion, haciendo entrega de los mismos al Depositario, el que cuidará con esmero, siendo responsable de cuantos extravios ó pérdidas hubiere, toda vez que no lo justifique en forma, para exigírsela á quien corresponda.

De la entrega de fondos y efectos el Depositario facilitará al Presidente de la Junta directiva el oportuno recibo.

#### TITULO XIV.

##### **Distribucion de los fondos de la Sacramental.**

ART. 46. Siendo exclusivamente piadosa y benéfica la institucion, despues de sostener el culto á la *Purísima Concepcion* que señala el título 5.º, artículo 17, sin ostentacion ni lujo, y cubrir los gastos de funeral y donativo que marca mas por extenso el título 4.º, art. 14, el remanente que quedare se distribuirá en beneficio de los asociados y segun la Junta general disponga. Se advierte que si al fin de cada año hubiese el indicado remanente, este se conservará en poder del Depositario hasta que llegue á la cantidad de seis mil reales, los que siempre estarán en fondo sin poderse disponer de ellos, á no ser en casos extremos, y solo se utilizará la cantidad que sobre de estos para los indicados beneficios.

#### TITULO XV.

##### **Disposiciones transitorias.**

ART. 47. En el desgraciado caso de una invasion epidémica ú otra calamidad pública, ante cuyas terribles consecuencias pudiera temerse por la existencia de la Sacramental, reunida esta en Junta general, resolverá sobre el punto, teniendo en cuenta sus fondos y las circunstancias en que se halle.

ART. 48. El presente Reglamento se adicionará, ó variará en cualquiera de sus artículos, siempre y

cuando para tal objeto se presente suscrita por siete individuos de la Junta directiva, ó veinte cuando menos de los asociados á la Sacramental.

Córdoba 21 de Agosto de 1876.—El Presidente, *Antonio Monserrat*.—El Depositario, *José de Blancas*.—*Antonio Alvarez*.—*Fernando Luna*—*José María Ortiz*.—*José Soriano*.—*Rafael Montijano*.—*Manuel Delgado*.—*José Pabon*.—*Ignacio Monserrat*.—*Antonio Perez*.—*José Alva*.—*Antonio Sanchez*.—*Manuel de la Cruz*.—*José Palomer*.—*Rafael Monserrat*.—*Rafael Fernandez*, Secretario.

En veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete fueron aprobados en Junta general por unanimidad los artículos adicionales siguientes:

ART. 49. Podrán celebrarse sesiones ordinarias y extraordinarias toda vez que se reúnan la mitad mas uno. Los que no hayan podido concurrir á ella, podrán adherirse á la mayoría ó minoría.

No será válido en definitiva el acuerdo que se haya tomado por la mayoría de votos, hasta tanto que se vuelva á convocar nueva Junta por segunda vez; y si en esta no conviniesen todos sus individuos, ni tampoco hubiesen presentado al Presidente la causa ó motivo por escrito que les impidiera concurrir á la sesion, en ese caso se les considerará que se adhieren al voto de la mayoría, y en su virtud quedará aprobado en absoluto el acuerdo que aquella tomase.

ART. 50. Quedan esceptuados de lo que dispone el artículo octavo, título tercero de este Reglamento, los sócios pobres que se hallaren enfermos, acreditándolo por medio de certificado del Sr. Cura Parroco y médico que les asista, los cuales serán entregados al Presidente Parroquial, y este lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, la que resolverá el tiempo de espera para satisfacer las mensualidades que el asociado adeudare.

ART. 51. Los individuos que constituyen la Junta Directiva, así como los Presidentes Parroquiales, tienen el ineludible deber de asistir á cuantas

sesiones ordinarias y extraordinarias se convocaren por el Sr. Presidente. Los que faltaren á dichas sesiones prévia convocatoria del Presidente, dejando de asistir en tres sesiones consecutivas sin espresar las causas ó motivos que les asistieran para concurrir al acto, se considerará han renunciado sus cargos, en cuyo caso el Presidente nombrará otros con el carácter de interinos. hasta la primera Junta General que haya, y aquella procederá al nombramiento de los primeros en propiedad, segun previene el presente Reglamento. — El Presidente, José Palomer. — El Secretario, Rafael Fernandez.

APROBACION.—Visto el reglamento reformado para el régimen y administracion de la Sacramental de la Purísima Concepcion de esta capital, instalada en el ex-convento de San Pedro el Real (vulgo de San Francisco). Visto tambien lo espuesto por el Fiscal General interino de esta Diócesis y la Comision que se nos ha conferido por el Excmo. é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, venimos en aprobar y aprobamos cuanto há lugar en derecho el referido reglamento reformado, con solo la ampliacion de que el sócio á quien se justifique no haber cumplido con el precepto Pascual anual, por solo este hecho ha de ser espulsado de la Sacramental: Que de la eleccion de cargos, si resultara empate, ha de repetirse hasta tres veces, y si en la tercera no hubiere mayoria decidirá el voto del que haga de Presidente, ó por sorteo entre los empatados; y finalmente, que por ningun motivo ni razon podrá alterarse ni modificarse ninguno de los artículos del nuevo reglamento, sin espresa licencia y consentimiento del Prelado de esta Diócesis. Y para los efectos consiguientes entréguese estas diligencias originales al actual Presidente de dicha Asociacion. Así por este auto, lo proveyó, mandó y firmará el Sr. D. Juan Comes y Vidal, Pbro., Doctor en Derecho Civil y Canónico, Provisor y Vicario General de esta Diócesis, en Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, de que doy fé, Dr. Juan Comes.—Rafael Navarro.